



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012 – 2024 – MDLL/GM

Llama, 27 de febrero del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA, PROVINCIA DE CHOTA, REGION CAJAMARCA

VISTO:

El memorándum N°272-2024-MDLL/GM, de fecha 26 de febrero del 2024, solicita a secretaria general proyectar acto resolutivo de IOARR: “ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”; El Informe Legal N°045-2024-OAL/MDLL, de fecha 26 de febrero del 2024, señala precedente la aprobación de la IOARR denominada: “ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”; El Informe N°085-2023-MDLL/SGIDUR, de fecha 19 de febrero del 2024, solicita proyectar acto resolutivo de IOARR: : “ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”; El Informe N°006-2024-MDLL/UF/JCFN, solicita aprobación de la IOARR denominada: “ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”, y;

CONSIDERANDO:

Que. el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA

Provincia Chota - Región Cajamarca



R.U.C. 20200949405

Calle Inca Garcilazo de la Vega N°. 141

contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto-desarrollo pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que las Resoluciones de Gerencia Municipal son disposiciones de carácter administrativo, mediante las cuales, el Gerente Municipal resuelve o regula asuntos de carácter administrativo, relacionados con la prestación de los servicios administrativos y otras que le deleguen conforme al numeral 33 del artículo 20 y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en ese sentido mediante Resolución de Alcaldía N° 173 – 2023 – MDLL/A, de fecha 09 de junio del 2023, se delegan atribuciones administrativas, del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, para todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y la prestación de los servicios municipales, que incluye también la facultad delegatoria de aprobar las Bases de los procedimientos de selección;

Que, a través del Informe N°006-2024-MDLL/UF/JCFN, el Jefe de la Unidad Formuladora solicita aprobación mediante acto administrativo la aprobación de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2633342, indicando que se ha seguido el procedimiento señalado en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

Que, mediante el Informe N°085-2024-MDLL/SGIDUR, el Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural alcanza a la Gerencia Municipal la solicitud de aprobación de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2633342, con un valor referencial de S/ 460,000.00 soles, para ser ejecutados en un plazo de 85 días calendarios;

Que, mediante memorándum N°251-2024-MDLL/GM, el Gerente Municipal solicita opinión legal respecto a la aprobación de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA

Provincia Chota - Región Cajamarca



R.U.C. 20200949405

Calle Inca Garcilazo de la Vega N°. 141

EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2633342.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de precitada Ley, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo al artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, los Gobiernos Locales están facultados para ejecutar acciones necesarias para cumplir su fin de atender las necesidades de la población, conforme a Ley;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional e Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; y d) Funcionamiento.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018- EF, señala en su artículo 17° lo siguiente: "17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA

Provincia Chota - Región Cajamarca



R.U.C. 20200949405

Calle Inca Garcilazo de la Vega N°. 141

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica en su artículo 29° "29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones", por su parte, el artículo 32° señala: 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente." 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión". 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

Que, el Expediente Técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de un proyecto, y que comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obras, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas, entre otros aspectos complementarios.

Que, mediante Informe N° 085-2024-MDLL/SGIDUR, solicita su aprobación dado que la unidad formuladora, ha registrado la viabilidad a la inversión denominada "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA

Provincia Chota - Región Cajamarca



R.U.C. 20200949405

Calle Inca Garcilazo de la Vega N° . 141

LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” con CUI N° 2633342, con un valor referencial de S/ 460,000.00 soles, para ser ejecutados en un plazo de 85 días calendarios, conforme al siguiente detalle:

<b>“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” con CUI N° 2633342</b>	
VALOR REFERENCIAL	S/ 460,000.00
=====	=====
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 460,000.00
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - <b>CONTRATA</b>
PLAZO DE EJECUCIÓN	<b>85 DÍAS CALENDARIOS</b>

Que, mediante memorándum N°272-2024-MDLL/GM, de fecha 26 de febrero del 2024, solicita a secretaria general proyectar acto resolutivo de IOARR: **“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”**; El Informe Legal N°045-2024-OAL/MDLL, de fecha 26 de febrero del 2024, señala precedente la aprobación de la IOARR denominada: **“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”**; El Informe N°085-2023-MDLL/SGIDUR, de fecha 19 de febrero del 2024, solicita proyectar acto resolutivo de IOARR: **“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”**; El Informe N°006-2024-MDLL/UF/JCFN, solicita aprobación de la IOARR denominada: **“ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342”**;

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones y facultades conferidas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA

Provincia Chota - Región Cajamarca



R.U.C. 20200949405

Calle Inca Garcilazo de la Vega N°. 141

mediante resolución N°173-2023-MDLL/A, mediante la cual se delega facultades administrativas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el proyecto de inversión - IOARR denominada: : "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA con CUI 2633342", con un valor referencial de S/ 460,000.00 soles, para ser ejecutados en un plazo de 85 días calendarios, conforme al siguiente detalle:

<b>"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA RURAL, EN EL (LA) RAMADA DE LLAMA, CENTRO DE SALUD LA RAMADA DE LLAMA, DEL CENTRO POBLADO LA RAMADA, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N° 2633342</b>	
VALOR REFERENCIAL	S/ 460,000.00
=====	=====
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 460,000.00
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA
PLAZO DE EJECUCIÓN	85 DÍAS CALENDARIOS

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes involucradas para conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al área de Informática su publicación en el portal institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

C.C.  
G.M.  
SGIDUR  
SGAF  
UF  
OPP  
S.G.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA  
CHOTA-CAJAMARCA

Ing. Juan Carlos Diaz Gil  
GERENTE MUNICIPAL

